



**UTPL**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADA**

**Autora:** Palma Jacome, Lisseth Monserrate

**Directora:** Ruiz Robles, Liliana Margoth

SANTA ROSA

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 5 de agosto de 2023.

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Lisseth Monserrate Palma Jácome, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Liliana Margoth Ruiz Robles,

C.I.: 1102910278

Correo electrónico: lmruiz14@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Lisseth Monserrate Palma Jacome, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Revisión Bibliográfica, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, conclusiones y recomendaciones, siendo Liliana Margoth Ruiz Robles, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autora: Lisseth Monserrate Palma Jacome

C.I.: 1311173049

Correo electrónico: [Imruiz14@utpl.edu.ec](mailto:Imruiz14@utpl.edu.ec)

## **Dedicatoria**

Con amor infinito a mis padres, mi hijo y mi esposo, fuentes inspiradoras de perseverancia y superación. A la Universidad Técnica Particular de Loja, sus docentes y los compañeros de carrera por las experiencias que forjan la trayectoria hacia el éxito. Finalmente, a los amigos que confiaron en que lograría realizarme como profesional.

Liseth Monserrate Palma Jácome

## **Agradecimiento**

A Dios, soberano, creador del universo, ser divino que permite cumplir las metas propuestas de sus hijos. A mis padres y mi esposo, por el apoyo incondicional para lograr cristalizar sueños. A la Universidad Técnica Particular de Loja, por brindar las facilidades para que muchos jóvenes accedan a la obtención de un Título profesional. A todos quienes de forma directa e indirecta son y fueron parte de esta meta, que hoy puedo decir, la he cumplido. Gracias a todos.

Liseth Monserrate Palma Jácome

## Índice de Contenidos

<b><i>Carátula</i></b> .....	<b><i>I</i></b>
<b><i>Declaración de autoría y cesión de derechos</i></b> .....	<b><i>III</i></b>
<b><i>Dedicatoria</i></b> .....	<b><i>V</i></b>
<b><i>Agradecimiento</i></b> .....	<b><i>VI</i></b>
<b><i>Índice de Contenidos</i></b> .....	<b><i>VII</i></b>
<b><i>Resumen</i></b> .....	<b><i>1</i></b>
<b><i>Abstract</i></b> .....	<b><i>2</i></b>
<b><i>Introducción</i></b> .....	<b><i>3</i></b>
<b><i>Capítulo uno</i></b> .....	<b><i>5</i></b>
<b><i>Revisión de la literatura</i></b> .....	<b><i>5</i></b>
<b>1.1</b> <b>Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)</b> .....	<b><i>6</i></b>
<b>1.2</b> <b>Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16</b> .....	<b><i>9</i></b>
<b>1.3</b> <b>Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16</b> .....	<b><i>12</i></b>
<b>1.4</b> <b>Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.</b> .....	<b><i>16</i></b>
<b>1.5</b> <b>Estudio de la sentencia</b> .....	<b><i>20</i></b>
<b>1.5.1</b> <b>Antecedentes del caso</b> .....	<b><i>20</i></b>
<b>1.5.2</b> <b>Argumentos del órgano de justicia</b> .....	<b><i>21</i></b>
<b>1.5.3</b> <b>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</b> <b>23</b>	
<b>1.5.4</b> <b>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</b> .....	<b><i>27</i></b>
<b><i>Capítulo dos</i></b> .....	<b><i>30</i></b>
<b><i>Materiales y métodos</i></b> .....	<b><i>30</i></b>
<b>2.1</b> <b>Objetivos</b> .....	<b><i>30</i></b>
<b>2.1.1</b> <b>General</b> .....	<b><i>30</i></b>

2.1.2 Específicos .....	30
2.2 Hipótesis .....	31
2.3 Metodología.....	31
2.4 Técnicas de Investigación.....	32
2.4.1 Fichaje .....	32
2.4.2 Estudio de sentencia.....	33
2.4.3 Investigación en línea .....	34
2.5 Recursos .....	35
2.5.1 Humanos .....	35
2.5.2 Materiales.....	36
2.5.3 Tecnológicos .....	36
<i>Capítulo tres</i> .....	37
<i>Resultados</i> .....	37
3.1 Ficha informativa .....	38
3.2 Análisis de resultados.....	1
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	6
3.4 Análisis de resultados.....	13
<i>Capítulo cuatro</i> .....	16
<i>Discusión</i> .....	16
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19 .....	16
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16 .....	18
<i>Conclusiones</i> .....	23
<i>Recomendaciones</i> .....	26
<i>Referencias</i> .....	27

## Resumen

La presente investigación desarrolla un análisis sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mismos que fueron planteados por la ONU para reforzar la seguridad social, decirle no a la discriminación alcanzando sociedades pacíficas y justas todo con la participación activa de los gobiernos y el uso de cartas e instrumentos internacionales que son reconocidos por el Ecuador; de manera específica se analiza el objetivo No. 16, en relación a la sentencia Nro. 133-17-SEP-CC, del caso 0288-12-EP, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, la cual declaró la vulneración a los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía de motivación, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal previstos en los artículos 75, 76 numeral 7 literal 1 y 66 numerales 4 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual el accionante expresamente solicita que se reconozcan los derechos vulnerados y se ordene la reparación integral de los mismos. Además, tiene como objetivo conocer los factores que confluyen para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización.

*Palabras clave:* Objetivos de Desarrollo Sostenible, Sentencias, Vulneración de Derechos

### **Abstract**

This research develops an analysis of the Sustainable Development Goals, which were proposed by the UN to strengthen social security, say no to discrimination, achieving peaceful and just societies, all with the active participation of governments and the use of letters and international instruments that are recognized by Ecuador; Specifically, objective No. 16 is analyzed, in relation to judgment No. 133-17-SEP-CC, of case 0288-12-EP, issued by the Constitutional Court of Ecuador, which declared the violation of the rights constitutional rights to effective judicial protection, due process in the guarantee of motivation, free development of personality and personal identity provided for in articles 75, 76 numeral 7 literal 1 and 66 numerals 4 and 28 of the Constitution of the Republic of Ecuador, by for which the plaintiff expressly requests that the violated rights be recognized and that their full reparation be ordered. In addition, its objective is to know the factors that come together to develop preferences for specific areas of legal science and its future specialization.

*Keywords:* Sustainable Development Goals, Sentences, Violation of Rights

## Introducción

El estudio del objetivo No. 16, en relación a la sentencia Nro. 133-17-SEP-CC, del caso 0288-12-EP, origina la presente investigación para analizar el contenido del derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad; y por lo limitado de su parte resolutive que seguramente se explique por la falta de celeridad de la Corte al decidir el caso luego de cinco años de haber sido admitida, y por ciertos errores procesales y conceptuales, lo cual motiva un debate jurídico respecto al papel que cumple la Corte Constitucional para garantizar efectivamente los derechos fundamentales.

De esta forma la Universidad Técnica Particular de Loja, teniendo corresponsabilidad social ha permitido que sus Egresado de la Carrera de Derecho a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conozcan factores que confluyen para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización, desarrolla el análisis crítico e investigativo para que los futuros abogados ejerzan su profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Durante el desarrollo de la investigación no se tuvieron inconvenientes por cuanto a través de medios digitales se accede a variedad de información académica y científica que permite obtener criterios acertados para la protección de los derechos tutelados, sin embargo, como limitante se considera la estructura establecida para la investigación, por cuanto no permite plasmar jurisprudencia relevante con el tema de investigación.

Como en toda investigación se aplica metodología es que el conjunto de métodos y técnicas para desarrollar un tema en estudio, para el presente trabajo de titulación tiene enfoque de orden cuantitativo, dado que con la información que se recogerá a través de cada uno de los instrumentos, se procederá a realizar el abordaje de la problemática planteada, relacionando las variables del problema de investigación, mediante un procedimiento sistemático y metódico, puesto que la información

investigada ha sido organizada de modo ordenado y secuencial, mediante categorías vinculantes, preliminarmente definidas para conseguir ocupar la información de modo productivo; así también análisis jurídico dogmático, porque se basa en distintas fuentes de la ciencia jurídica; es decir, la investigación se desarrolla sobre el derecho positivo, desde lo jurídicamente construido, lo cual no impide analizar nuevos hechos jurídicos, ya que el derecho debe ser interpretado en función del sistema que integra, en razón que no se halla conformado por una o varias normas desconectadas entre sí, sino que un sistema normativo cerrado, unitario y autosuficiente que establece entre las distintas normas relaciones esenciales que confieren coherencia interna.

La delimitación del objeto de estudio se centra en la revisión bibliográfica y análisis de la SENTENCIA N.º 133-17-SEP-CC, en los siguientes capítulos: Capítulo I se encuentra la revisión de la literatura, donde se detalla la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible, el análisis, las referencias doctrinarias, la revisión de la sentencia de estudio. En el Capítulo II, por su parte se encuentran los materiales y métodos donde se detallan los objetivos, la hipótesis, la metodología, las técnicas de investigación aplicadas, así como los recursos. En el Capítulo III, se detallan los resultados, la ficha informativa, la ficha de vinculación y el análisis de los resultados, finalizando en el Capítulo IV con la discusión las conclusiones y recomendaciones. Se debe tener en cuenta que la presente es de gran interés para la universidad, los usuarios y la sociedad en general debido a que estudios como este permiten esclarecer un panorama claro sobre el contexto de la realidad y la normativa vigente.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

La sentencia N. 133-17-SEP-CC, ligada al ODS Nro. 16, dedica varias páginas al desarrollo del contenido de derechos fundamentales, que contribuye a la jurisprudencia ecuatoriana relacionando con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de estados vecinos. Así, para motivar la respuesta al problema jurídico, parte del concepto de dignidad humana y sostiene que el desarrollo de la personalidad implica la posibilidad de manifestar y preservar libremente, aquellos elementos físicos y psíquicos inherentes a cada persona, los cuales, lo individualizan y permiten ser quien es acorde a su voluntad. Por supuesto, la Corte liga la eficacia de estos derechos con las condiciones materiales que debe asegurar el Estado para poder ejercerlo. Por lo que para el desarrollo del mismo este capítulo se divide en los siguientes subcapítulos:

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods), con un análisis crítico, propositivo, reflexivo sobre los ODS, sus antecedentes, importancia, avances, implicaciones, obstáculos para su cumplimiento;

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 haciendo relación a su importancia, describiendo los derechos que tutela, evaluando el estado situacional actual nacional e internacional de cumplimiento;

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16, es decir que en este apartado se describe sus elementos, características, enfoques críticos y criterios de reconocimiento.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16, desde los instrumentos internacionales, constitucionales, legales, reglamentarias sobre los derechos tutelados por el ODS 16.

1.5 Estudio de la sentencia, describe la parte esencial de la sentencia escogida para estudio, que subdivide en 1.5.1 antecedentes del caso, 1.5.2 argumentos del órgano de Justicia, 1.5.3, normas invocadas por los jueces en relación a los derechos violentados y 1.5.4 resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.

## 1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Los ODS fueron establecidos sobre la base de obligaciones internacionales vigentes para el desarrollo sostenible. Han sido presentados como un marco de coordinación y síntesis de obligaciones internacionales asumidas por los Estados en los ámbitos económico, social y medioambiental incidiendo en el plano normativo e institucional de cada uno de los países firmantes. El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales —los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)— para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos. Cada objetivo tiene métricas y metas específicas que deben alcanzarse en el 2030 y permitirá a los interesados —sociedad civil, académicos, agentes privados y gobiernos— pronunciarse sobre las políticas desarrolladas. Los ODS se componen de 17 objetivos, 169 metas y 232 indicadores para su seguimiento que son elaborados a partir de los datos estadísticos que suministran a las Naciones Unidas sus países miembros.

Desde 2015 la Red de Soluciones de Desarrollo Sostenible (SNSD, por sus siglas en inglés), auspiciada por las Naciones Unidas, y la Fundación Bertelsmann publican un informe, en el que se recogen indicadores que permiten evaluar el progreso de cada país en el cumplimiento de los ODS, tanto a nivel global, por medio de un indicador agregado, como en cada uno de los objetivos (Gómez, 2019). Para cambiar el mundo no solo es necesaria la cooperación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y los líderes mundiales, también lo que hagan los ciudadanos puede influir. Los objetivos de desarrollo sostenible nos afectan a todos y son ambiciosos, pero representan el plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos, sin nunca olvidar el compromiso internacional de poner fin a la pobreza. Desde que las Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030, diferentes países, organismos científicos e instituciones internacionales han puesto en marcha estudios de distinta naturaleza con la finalidad de monitorear el progreso hacia los ODS, mapear los recursos disponibles y revisar las estrategias aplicadas. Desde un punto de vista técnico, podemos identificar

cinco elementos críticos en la aplicación de los ODS, a la luz de los estudios e investigaciones que hasta la fecha se han realizado, que pasarían por la mejora del conocimiento e información técnica para funcionarios, sociedad civil y organizaciones especializadas, el trabajo decidido para obtener compromisos precisos de los Gobiernos, generar conocimiento científico en torno a los ODS y a su aplicación, solucionar los problemas de la falta de datos y la clarificación de las metas y objetivos para su correcta implementación, junto a una delimitación precisa de responsabilidades y compromisos económicos, políticos y técnicos en torno a los mismos (Rositano y otros, 2020).

La Agenda 2030 debe ser una herramienta para identificar ámbitos de actuación prioritarios. Se pretende que, a partir de su incorporación por parte de los Estados nacionales en sus ordenamientos internos, sea posible convertir las declaraciones formales en políticas públicas que logren consolidar el orden constitucional y democrático. Para ello, la difusión de los contenidos y su internalización por parte de los operadores del sistema son fundamentales. Se destaca la importancia del conocimiento por parte de la población para exigir el cumplimiento de los puntos planteados. En relación a las múltiples vinculaciones que se pueden establecer en torno a los conceptos de derecho y desarrollo, se debe superar la remisión que, desde una mirada generalizadora, muchas veces se produce entre las categorías teóricas de derecho ambiental y desarrollo sostenible.

Es posible preguntarse cómo influye el enfoque de derechos humanos en general y la Agenda 2030 en particular en la formación de la agenda pública vinculada al desarrollo. En el discurso de los actores sociales involucrados en distintas problemáticas, ¿se presentan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como parte de los argumentos y reclamos ante el Estado? Por otra parte, dado que muchos temas incluidos en la agenda pública no encuentran un correlato en la acción, es posible preguntarse si se observan modificaciones en las políticas públicas en las últimas

décadas, a la luz del enfoque de derechos humanos en el desarrollo, y más específicamente, en relación a los ODS.

Un rasgo del Estado ecuatoriano es que se organiza en forma de república, según reza el primer artículo de la Constitución; sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha desarrollado el contenido de esta característica y es llamativo porque si se indaga en sus implicaciones resulta que el republicanismo tiene íntima relación con la forma en la que se concibe la libertad y eso se refleja en el diseño de las instituciones, la creación de normas y las obligaciones ciudadanas. Como afirma Ragin (2007), la investigación social tiene varios fines: identificar patrones y relaciones generales, comprobar y refinar las teorías, realizar predicciones, interpretar los fenómenos culturales históricamente relevantes, explorar la diversidad, dar voz, y hacer progresar la teoría. Dentro del conjunto de estrategias de investigación, algunas abonan en mayor medida estos fines; en tal razón, referente al análisis de la problemática, la libertad desde la tradición republicana clásica es entendida como no dominación y exige que nadie sea capaz de interferir arbitrariamente en las elecciones personales de cada ciudadano; se trata de superar la concepción dicotómica de la libertad que ha caracterizado al último tiempo, esto es, la libertad en sentido positivo y negativo.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan reducir sustancialmente todas las formas de violencia y trabajan con los gobiernos y las comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial. Sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible, vivimos en un mundo cada vez más dividido, algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otras caen en ciclos aparentemente eternos de conflicto y violencia, de ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado.

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

Al igual que sucede con el resto de los ODS, el ODS 16 se desglosa en un conjunto de metas más específicas. De este modo, en la resolución de la Asamblea de la ONU que aprueba los ODS se recogen 12 metas dentro del objetivo 16. Estas metas evidencian la concreción de la propuesta de este ODS y, al mismo tiempo, la extensión del mismo. Por su indudable interés, indicamos cuáles son estas metas: 1, reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; 2, poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños; 3, promover el Estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; 4, de aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada; 5, reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas; 6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; 7, garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades; 8, ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial; 9, de aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos; 10, garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales; 11 (en la resolución es la a), fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia; 12 (en la resolución es la b), promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Algunas regiones del mundo tienen niveles estables de paz y buen gobierno, mientras que otras se encuentran en situación permanente de conflicto, violencia e

ingobernabilidad. La corrupción perjudica la democracia y el estado de derecho, lleva a violaciones de derechos humanos y permite prosperar el crimen organizado y el terrorismo. Un estado de derecho eficiente también ha de garantizar el acceso a la justicia a todas las personas. Actualmente dos tercios de la población mundial carece de acceso significativo a la justicia.

El ODS 16 gira en torno a tres conceptos diferentes. Los dos primeros (paz y justicia) son categorías jurídico-políticas muy conocidas y analizadas. En cambio, la expresión «instituciones fuertes» o «sólidas» es más imprecisa. En todo caso téngase en cuenta que nos limitamos al uso de esta terminología en lengua castellana (por lo que no nos referiremos al empleo, por ejemplo, de *strong institutions*). También se puede considerar que más que de tres conceptos que integran el ODS 16 habría que referirse a tres ámbitos temáticos que conforman su objeto, lo que le da un sentido, si cabe, más omnicomprendivo.

Sea como fuere, antes de abordar estas tres categorías o ámbitos, hay que reseñar que el ODS 16 presenta una índole integrada e indivisible, pero por razones explicativas y pedagógicas en este momento lo abordamos desde los tres conceptos que rotulan este trabajo. En primer lugar, tenemos la idea de paz, que en el ODS 16 es un ámbito amplio que se refiere a sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible. La paz desde un punto de vista tradicional tenía un sentido negativo. Se refería a la situación de ausencia de guerra, con una referencia estatal. Frente a los continuos conflictos que han jalonado la historia de la humanidad, la paz se ha erigido como un deseo frecuentemente ilusorio.

La Asamblea de Naciones Unidas que aprueba la iniciativa de los ODS establece como objetivo 16 *“promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”*. La síntesis del mismo se hace a través de la expresión que rotula el presente trabajo, es decir, *“paz, justicia e instituciones fuertes”*. Esta expresión resumida nos sirve para estructurar más abajo una primera

aproximación conceptual basada en esas tres categorías. Se combinan, así, elementos de seguridad con cuestiones jurídicas y politológicas, lo que debe ser visto como muestra de la propia complejidad de este objetivo y, también, de la propia realidad actual. (Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2018)

El objetivo 16 es el principal de los ODS para cumplir una de las confesas finalidades genéricas para los que fueron concebidos: la paz y prosperidad de todas las personas. De esta forma, se trata de promover, como acabamos de ver, sociedades justas, pacíficas e inclusivas. En el desarrollo argumental de la resolución de aprobación se vuelve a insistir en el carácter central de estas cuestiones. De esta forma, se sostiene que se aspira a un mundo en que la democracia, la buena gobernanza y el Estado de derecho, junto con un entorno nacional e internacional propicio, sean los elementos esenciales del desarrollo sostenible.

También se dice que la nueva Agenda reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos (incluido el derecho al desarrollo), en un Estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, y en instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas (Naciones Unidas, 2015).

Los desafíos clave de este ODS 16 también los recoge la Guía de los ODS para universidades, que citamos a continuación por considerarla de interés: “El Objetivo 16 busca promover sociedades pacíficas e inclusivas basadas en el respeto de los derechos humanos, el Estado de derecho, la buena gobernanza en todos los niveles e instituciones transparentes, eficaces y responsables. Para que se logre este objetivo, la universalidad es importante. Deben desarrollarse los indicadores globales que permiten medidas específicas de acuerdo al contexto y la motivación para actuar. El acceso universal a la justicia y a la información también debe estar garantizado” (Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2018)

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16**

Para Toller (2016), los derechos humanos son aquellos derechos primordiales de la persona y son fundamentales porque tutelan precisamente los bienes humanos básicos; es decir, son el medio técnico-jurídico, el motor y la armadura, para promover y proteger de manera cualificada los bienes humanos básicos de las personas.

Por cuanto para conseguir sociedades pacíficas e inclusivas que promuevan el desarrollo sostenible es necesario impulsar el estado de derecho a nivel nacional e internacional. Esto significa promover sociedades basadas en: la transparencia y el buen gobierno, con instituciones públicas transparentes y responsables; el respeto a los derechos humanos, con ciudadanos que cuenten con las libertades y condiciones básicas para vivir en dignidad; y la paz y la estabilidad, con escenarios estables, donde los ciudadanos puedan ejercer sus derechos en igualdad y las instituciones puedan desarrollar sus funciones de forma segura.

Este objetivo, central para la sentencia analizada en el presente trabajo, incluye como metas: la reducción de todas las formas de violencia; poner fin a la violencia contra los niños y su trata; promover el estado de derecho y el acceso a la justicia para todos; reducir las corrientes financieras y de armas ilícitas, la corrupción y el soborno; crear instituciones eficaces; adoptar decisiones participativas y alcanzar la identidad jurídica para todos.

Los derechos humanos que subyacen a este objetivo son: el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, incluso la protección contra la tortura; la protección de los niños contra todas las formas de violencia, abuso o explotación, el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso, el derecho a la personalidad jurídica, el derecho a participar en asuntos políticos y el derecho a acceder a la información.

El Ecuador ratificó su compromiso con los ODS y declaró la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional. La Asamblea Nacional, por su parte, adoptó una resolución en la que se compromete con la implementación de los ODS y los coloca

como un referente obligatorio para su trabajo. A nivel local, varios gobiernos autónomos descentralizados han articulado su planificación para el cumplimiento de la agenda global. También el sector privado, la sociedad civil y la academia se han sumado a este compromiso nacional, bajo la premisa de caminar juntos hacia objetivos comunes para asegurar la igualdad de oportunidades y una vida digna para todas las personas.

Los ODS forman parte del soft law, es decir, de las normas jurídicas que carecen de mecanismos de imposición forzosa en caso de incumplimiento (frente al hard law o *ius cogens*). Eso no mengua su naturaleza jurídica, además de ser algo habitual en el derecho internacional. Como sostiene Fernández Liesa, el soft law juega un relevante papel en la transformación progresiva del contenido del derecho positivo, en el comportamiento de los sujetos y en la transformación de la *opinio iuris* (Fernández Liesa, 2017, 50). En este sentido es deseable que las cuestiones de desarrollo sostenible caminen hacia el predio del hard law.

La citada resolución de Naciones Unidas que adopta los ODS se refiere en varias ocasiones a la voluntariedad característica del soft law. Así, se habla de un marco de seguimiento y examen (...) voluntario o de que esos procesos a todos los niveles se guiarán por varios principios, el primero de los cuales es su carácter voluntario (Naciones Unidas, 2015).

De aquí que los diversos temas que aborda este ODS 16 deben ser interpretados de forma conjunta, creando la sinergia que se necesita para la interrelación entre paz, justicia e instituciones fuertes; así las cosas, es evidente que este objetivo debe ser estudiado de manera conjunta, tratando de reunir esos tres ámbitos en una unidad de sentido. Tal consideración conjunta debe tener presente la finalidad última de estas iniciativas, que no es otra que lograr el desarrollo sostenible.

Por tanto, la paz no es solo una paz social e inclusiva sino también exige la presencia de un Estado de derecho y el buen gobierno que ofrecen las instituciones sólidas, también el conjunto de los 17 ODS debe entenderse de forma integral, ya que hay que cumplir de manera simultánea los objetivos económicos, sociales y

ambientales. De esta forma, los objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible.

La principal objeción al ODS 16 es la falta de apuesta específica por la democracia. Aunque varios elementos de su contenido se conectan indudablemente con esta forma de estado, solo se recoge en un momento el sustantivo democracia, tampoco está presentes adjetivos o adverbios que pudieran dar el mismo sentido.

Ello solo puede responder a una intención específica, anudada a cuestiones de política internacional, con la finalidad de no generar discrepancias o molestar a algunos países. Nos sorprende en sumo grado, pues la expresión democracia ha sido empleada en los más diversos sentidos, y autoatribuida en la práctica por los más diferentes regímenes políticos, aunque tenga teóricamente un sentido material concreto que difiere de muchas de esas autoatribuciones.

Por eso no vemos que fuera un inconveniente contemplarla, ni mucho menos, y se ganaría densidad desde el paradigma de los derechos humanos, elemento nuclear del verdadero sistema democrático (estos derechos, el proceso de control del poder y los elementos de participación real de la ciudadanía son los contenidos básicos de la democracia). Una oportunidad perdida, por lo tanto, para dar paso en este sentido en el marco de la sociedad internacional. Tal vez, se consideró que el programa de ODS era tan ambicioso que no resultaba recomendable abrir un nuevo frente en lo relativo a regímenes políticos insatisfactorios, y en el hipotético terreno de las denuncias que podrían hacerse desde esta óptica. Pero, como decimos, se ha perdido una buena oportunidad para ejercer presión diplomática a aquellos gobiernos enemigos de la libertad.

Falta de instrumentos precisos de valoración del cumplimiento ODS 16. Es cierto que la resolución que aprueba estos ODS les dedica bastante atención a los medios de implementación y al seguimiento y examen; el punto de partida se centra en una alianza mundial revitalizada que trabaje con un espíritu de solidaridad mundial, en conexión con esta dificultad de seguimiento y valoración se halla el hecho del desconocimiento de la

población mundial de los ODS. Sería oportuno un mayor esfuerzo de difusión buscando apoyos, por ejemplo, en medios de comunicación y universidades.

Además, sin una opinión pública concienciada el avance no será eficaz, pues resulta evidente que el actual entorno de riesgos y amenazas emergentes son un relevante obstáculo para la realización de este ODS. Estos riesgos y amenazas presionan la calidad de nuestras democracias y son per se una radiografía de esta negativa realidad que nos circunda. Como hemos sostenido en otro lugar, estos retos y amenazas han ido complicándose sobremanera hasta alumbrar un contexto internacional que no se vislumbraba en los análisis efectuados tras la caída del Muro de Berlín.

De este modo, uno de estos problemas genéricos se instala en la técnica jurídica. Los ODS presentan una importante dimensión axiológica, buscando la realización del valor solidaridad. Por eso se ha subrayado su cariz antropocéntrico, humanista y axiológico. Frente a esto, el derecho internacional, desde el punto de vista técnico-jurídico, no ha usado tradicionalmente la categoría de valores, sino que ha empleado más bien las reglas. Por ello, el arsenal jurídico internacional no está tan preparado para la protección y promoción de los valores, también en esta línea de técnica jurídica, es una dificultad la todavía imprecisa naturaleza del desarrollo sostenible.

Así, se ha considerado como un derecho humano multidimensional de realización progresiva, o un derecho síntesis de un conjunto de derechos humanos, que supera el tradicional binomio derecho-obligación, o un marco metodológico para la creación de políticas públicas. De igual forma, también desde la misma óptica, estos renovados objetivos de la comunidad internacional no tienen una arquitectura robusta, sino que su entramado institucional denota una débil gobernanza. Las conferencias internacionales no dan esa fortaleza, y las normas dispersas tampoco. Por eso Naciones Unidas insiste en la responsabilidad de los gobiernos en el cumplimiento de los ODS.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.**

El sistema judicial se traduce en una arquitectura de jueces y tribunales que juzgan y hacen ejecutar lo juzgado desde la imparcialidad e independencia, hay que recordar que la jurisdicción es una actividad dotada de independencia, basada en razonamientos jurídicos y en el principio de contradicción; tal actividad, que suele ser rogada (no articulada de oficio sino a instancia de parte), supone lo que acabamos de decir, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

La independencia de la actividad jurisdiccional es una de las principales variables para comprobar la salud democrática de un sistema, que también está ligada a la formación de unos jueces capaces de intentar defender tal característica. La resolución que aprueba los ODS se refiere a estas dos ideas en su hilo argumental: por un lado, la justicia como valor al aludir a factores que generan injusticias y a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas (Naciones Unidas, 2015).; y por otro, como derecho subjetivo fundamental al señalar en el mismo lugar a que esas sociedades deben proporcionar igualdad de acceso a la justicia.

De esta forma, la justicia se hace imprescindible para el desarrollo y para la convivencia pacífica, lo que se refuerza en el entendimiento conjunto que debe recibir cualquier ODS. Asimismo, este ámbito material de la justicia incluso va más allá a través de la concreción que recibe en las metas, a las que aludiremos después. Así, se extiende a la promoción del Estado de derecho y a la protección de los derechos fundamentales. Rodríguez Vindel subraya este contenido del ODS 16 al referirse a la promoción del Estado de derecho a nivel nacional e internacional. (Rodríguez Vindel, 2017)

De igual forma, otras interpretaciones doctrinales extienden el sentido de justicia del ODS 16, partiendo de la justicia legal, a la justicia social, que se considera indispensable para la consecución y mantenimiento de la paz (Quispe Remón, 2017). Según este autor, la justicia y el desarrollo, aunque han tenido una evolución y

reconocimiento distinto, hoy en día son imprescindibles para el logro de una sociedad más justa y equitativa donde todos los seres humanos tengan una vida digna.

El enunciado del ODS 16 habla de crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. La dimensión de la inclusión puede entenderse una novedad respecto a formulaciones anteriores de sociedades con estructuras de poder estables. La inclusión va más allá de la confianza ciudadana en las instituciones y el sometimiento de estas al principio de legalidad, a la jerarquía normativa, a la responsabilidad y a la interdicción de la arbitrariedad. Hace referencia a un «plus» de exigencia ética anclada en el Estado social y en la igualdad material y equidad que lo caracteriza. La inclusión determina un compromiso con las personas para que no queden sin oportunidades ni sean, obviamente, discriminadas. Incluir es también remover obstáculos que impiden la igualdad y la participación, y aportar apoyos que faciliten la integración de las personas necesitadas de especial protección, su autonomía e independencia.

El reto de la fortaleza institucional que asume el ODS 16 debe ser visto con amplitud de miras, lo que obliga a tener en cuenta la complejidad organizativa actual, con sistemas multinivel y ordenamientos jurídicos diversos y solapados. De este modo, habrá que tener presentes las entidades centrales o federales, las regionales o federadas, las locales o subregionales, las instituciones internacionales y las supranacionales

En este sentido, una de las metas del ODS 16 que veremos en el subapartado siguiente alude a garantizar el acceso público a la información. Todo esto se ve completado con las libertades de expresión y de información, que como derechos fundamentales también reciben protección específica en las mencionadas metas. En fin, la evolución de estas categorías lleva a la idea de open government o gobierno abierto, que presenta un sentido prospectivo que se articula con base en la transparencia, la participación y la colaboración. Para gobernar ya no es suficiente cumplir con la

legalidad. Hay que ir más allá en compromiso, ética pública, eficacia y calidad en la actuación pública

La Constitución de la República del Ecuador es la norma jurídica suprema y se halla en concordancia con las disposiciones legales internacionales para garantizar así el goce de derechos fundamentales, por ello los gobiernos de turno han ratificado su compromiso internacional en cuanto a cumplimiento y adaptación de tratados, convenios, declaraciones internacionales y medidas recomendadas por las organizaciones internacionales. En nuestro país la eficacia de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible no ha alcanzado el porcentaje esperado, estimándose que a la actualidad aún no se ha cumplido ni el 50% de las metas trazadas, puesto que no existe una metodología que logre un diseño acorde a dicha implementación. Nos falta aún 7 años para poder cumplir todo el propósito de los ODS, debiéndose considerar la adecuada capacitación a profesionales que aporten al desarrollo sostenible y por ende que nuestra sociedad sea parte activa promoviendo la sostenibilidad de los territorios.

La actualidad nos depara situaciones negativas que justifican la necesidad de avanzar en el ODS 16. La propia percepción de estas situaciones evidenció la necesidad de superar el modelo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, antecedentes como hemos dicho de los actuales ODS, pero con una dimensión menor. Así las cosas, los ODS en general marcan un punto de singular transcendencia en el camino del horizonte estratégico 2050, como realización concreta de la poliédrica idea de desarrollo sostenible. Y en particular, el ODS 16 supondrá el más relevante objetivo en conexión con dicho horizonte estratégico 2050. El cumplimiento en 2030 del ODS 16 sería una noticia excelente en términos de estabilidad y confianza para alumbrar una sociedad más estable, previsible y fortalecida jurídicamente en el 2050. Sin embargo, el problema apuntado antes, relativo a la difícil valoración del cumplimiento de este objetivo y de sus metas, nos sume en una relatividad que impide ir más allá en la valoración prospectiva final del presente trabajo.

La Agenda 2030 busca lograr un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación; donde se respeten las razas, el origen étnico y la diversidad cultural y en el que exista igualdad de oportunidades para que pueda realizarse plenamente el potencial humano y para contribuir a una prosperidad compartida; un mundo que invierta en su infancia y donde todos los niños crezcan libres de la violencia y la explotación; un mundo en el que todas las mujeres y niñas gocen de la plena igualdad entre los géneros y donde se hayan eliminado todos los obstáculos jurídicos, sociales y económicos que impiden su empoderamiento; un mundo justo, equitativo, tolerante, abierto y socialmente inclusivo en el que se atiendan las necesidades de los más vulnerables.

Los ODS desafían a pensar marcos jurídicos en el largo plazo, superando luchas electorales, emergencias e intereses cortoplacistas, a partir de esta iniciativa se pretende avanzar en marcos jurídicos acordes con el desarrollo sostenible; estos constituyen el primer paso hacia la solución de los problemas del desarrollo sostenible y son una de las atribuciones del Poder Legislativo; mediante este trabajo previo al obtención del título de abogada la Universidad propende que los futuros profesionales reflexionen en el desarrollo de su profesión al momento de argumentar para resolver un caso.

Todo lo antes detallado, en razón que en la lucha por la promoción de la dignidad humana, los ODS se convierten en una herramienta para argumentar a favor de derechos que no se encuentran enumerados en los textos o para ampliar los estándares de protección con el fin de alcanzar una tutela más acabada de ellos; erigen una alternativa para superar el legalismo sin incurrir en arbitrariedad y lograr respuestas que, estructuradas en la defensa de los derechos humanos, conduzcan a mejores resultados prácticos.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

Los accionantes del caso N.º 0288-12-EP son: Calderón Pazmiño Bruno Paolo, con el patrocinio de directora de protección de derechos humanos y de la naturaleza, y coordinador nacional de atención prioritaria de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, quienes interpusieron demanda de acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional en contra de la sentencia dictada el 13 de enero de 2012, por los jueces de la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección N.º 0005(1)-2012-LAC; como vulneración al derecho de identidad personal; siendo que el señor Bruno Paolo Calderón, recibió de la Dirección General de Registro Civil la negativa sobre el cambio de sexo en su registro de identificación de femenino por el de masculino; y en su defecto solo marginó la inscripción de nacimiento del señor Bruno Paolo Calderón, procediendo con cambio de nombre, de Karla Paola al de Bruno Paolo, alegando que no es procedente el cambio de sexo en la inscripción de nacimiento; por cuanto solicita por vía constitucional se reconozcan y dicten las medidas respectivas para reparar los derechos vulnerados.

La acción de protección N.º 17453-2011-0925 fue aceptada por el Juzgado Tercero de Tránsito de Pichincha, quien, mediante sentencia de 21 de diciembre de 2011, en la cual declaró la vulneración a los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía de motivación, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal previstos en los artículos 75, 76 numeral 7 literal 1 y 66 numerales 4 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador. Y dispuso como medidas de reparación integral que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación margine en la inscripción de nacimiento del señor Bruno Paolo Calderón Pazmiño, el cambio de sexo de femenino a masculino. Así también, como máximo órgano de control e interpretación constitucional y del sistema de administración de justicia constitucional, dispuso que la Asamblea Nacional en el plazo no mayor al de un

año contados desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular el procedimiento de cambio de sexo de personas transexuales, observando los criterios vertidos por esta Corte en el análisis de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal. Por cuanto, la sentencia en grado reestableció la vulneración de derechos constitucionales detallados en los numerales 3, literal a), 4,5,9,20 del artículo 66 de la Constitución, es decir, derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual.

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

Ante la evidente vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, considerando que el objeto de análisis del caso sub judice constituye materia de justicia constitucional, al requerirse por parte del legitimado activo la tutela de sus derechos constitucionales y con estricta sujeción a las atribuciones que los artículos 429 y 436 numeral 1 de la Constitución de la República le conceden a la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo órgano de control constitucional, de interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia; y en observancia del principio iura novit curia, cuya finalidad es la protección y tutela eficaz y efectiva de los derechos constitucionales cuando pudiere generarse una posible afectación de los mismos, este Organismo considera fundamental emitir un pronunciamiento respecto a si la pretensión constante en la garantía constitucional presentada, fue atendida en observancia a lo establecido en el ordenamiento jurídico. En atención a los argumentos planteados por los accionantes en su demanda, la Corte Constitucional consideró necesario y primordial evaluar si los jueces de la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, adecuaron su decisión a los requerimientos exigidos en la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Con tal propósito, recordemos que el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra previsto en el artículo 75 de la Constitución de la República.

Finalmente, la Corte Constitucional no obstante de haber determinado que la acción de protección referida fue atendida en un plazo razonable concluye que el componente objeto de análisis no fue observado, puesto que la conducta de la autoridad jurisdiccional, en lo que respecta a la decisión adoptada, inobservó lo establecido en la Constitución de la República y en la jurisprudencia emitida por este Organismo. La Corte Constitucional una vez que ha analizado la observancia de los parámetros de acceso a la justicia, ejecución de la sentencia y el incumplimiento del requisito referente al desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución, concluye, que ha tenido lugar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. Partiendo de lo referido anteriormente, se ha de precisar que los parámetros señalados en el párrafo anterior también han sido desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, criterios que son plenamente compartidos por esta Corte Constitucional, así el análisis planteado se llevará a cabo considerando lo dicho por esta Corte y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Entre otras consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional, en la sentencia constan: Competencia: La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones extraordinarias de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia; Naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección: la acción extraordinaria de protección procede únicamente cuando se trate de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, que se encuentren firmes o ejecutoriados, en los que el accionante demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución. Cabe señalar también que la acción extraordinaria de protección es un mecanismo que busca garantizar la supremacía de la Constitución frente a acciones y omisiones, en este caso de los jueces; El acceso a la justicia: ejercicio del derecho de acción de las y los ciudadanos, derecho esencial mediante el cual se garantiza el goce efectivo de los demás derechos y libertades, y para definir los

límites de las instituciones estatales. A su vez, esta Corte Constitucional precisa que el mismo debe ser analizado desde una perspectiva integral que involucra a todos los intervinientes en el proceso, es decir también al accionado, indistintamente si se trata de una persona natural o jurídica; El desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución y la ley: Esta Corte constata que en el proceso de acción de protección en cuestión se observaron y garantizaron los principios constitucionales de inmediación, oralidad y contradicción previstos en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República; Complejidad: la sustanciación de la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo, requirió del despliegue de una serie de actuaciones, tanto por parte de las autoridades jurisdiccionales como de las partes intervinientes, tales como, admisión de la demanda, citación a la parte accionada, audiencia pública, actividad probatoria, presentación de alegatos, emisión de sentencia e interposición de recursos de la misma, entre otros; Tiempo razonable: la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo, fue resuelta dentro de un plazo razonable, en consideración la complejidad del asunto; la actividad procesal del interesado; conducta de las autoridades jurisdiccionales y finalmente la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

### ***1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados***

Asamblea Constituyente. "Constitución de la República del Ecuador". Registro Oficial No. 449. 20 de octubre de 2008, preámbulo. - NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador(...) Decidimos Construir(...) Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Conferencia de las Naciones Unidas. "Carta de las Naciones Unidas", preámbulo: nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos (...) a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. En vigor desde el 26 de junio de 1945.

Constitución de la República de Ecuador, Art. 120, numeral 6: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio."

Constitución de la República de Ecuador, Art. 132 numeral 1: "La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales."

Constitución de la República de Ecuador, Art. 33, numerales 1 y 2.- "Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales."

Constitución de la República de Ecuador, Art. 84: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizarla dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."

Constitución de la República de Ecuador, Art.66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

Constitución de la República del Ecuador, Art. 11 numerales 6 y 8 "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y

ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos."

Constitución de la República del Ecuador, Art. 3 numeral 1: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Constitución de la República del Ecuador, Art. 424 "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Ley General de Registro Civil Identificación y Cedulación, derogada el 4 de febrero de 2016, artículo 89 "Nulidad o reforma judicial. - Salvo lo dispuesto en el artículo 94, si se hubiere omitido alguno de los requisitos determinados en el artículo 25, o se tratare de una partida con datos inexactos referentes a dichos requisitos, o si cambiare el sexo del inscrito, el interesado podrá pedir al juez de lo civil competente que declare la nulidad o la reforma de la partida. La demanda se tramitará en juicio sumario y se resolverá previos los dictámenes del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital provincial y del Ministerio Público. De encontrar fundada la petición, el juez declarará en sentencia la nulidad o la reforma de la partida; ordenará, en el primer caso, que se sienta nueva partida con los datos que necesariamente deberán constar en la sentencia y, en el segundo, que se reformen los datos inexactos, mediante razón que al respecto se sentará al margen de la indicada partida o en el espacio determinado para reformas. De esta sentencia no habrá recurso alguno, salvo la acción de perjuicios y el enjuiciamiento penal si hubiere lugar a ello. La demanda se citará por un periódico del

lugar y, a falta de éste, por carteles fijados en tres parajes concurridos del lugar del juicio."

Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 3 " Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente, (...) 6. Interpretación teleológica. - Las normas jurídicas se entenderán a partir de los fines que persigue el texto normativo.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Art. 10 "Hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones (...) 1. Los nacimientos (...) 4. Los cambios de género y nombre"

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. artículo 30 "Datos de la inscripción de nacimiento. El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos: (...)6. Sexo"

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. artículo 94 "Contenido. La cédula de identidad contendrá en su encabezamiento la leyenda: "República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación" y, al menos, los siguientes datos (...) 6. Sexo"

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. "Declaración Universal de los Derechos Humanos", Artículo 1.-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. 217 A (III). En vigor desde el 10 de diciembre de 1948.

Organización de Naciones Unidas. Asamblea General "Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos

distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales". A/63/635. 22 de diciembre de 2008.

Organización de Estados Americanos. "Convención Americana de Derechos Humanos", artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Aprobado: 22 de noviembre de 1969. Ratificada por Ecuador: 8 de diciembre de 1977

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", preámbulo. - Los estados partes en el presente Pacto, Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana. A/RES/21/2200. Aprobado: el 16 de diciembre de 1966. En vigor: 23 de marzo de 1976. Ratificado por Ecuador: 6 de marzo de 1969.

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

La resolución de la corte constitucional en la sentencia N.º 133-17-SEP-CC del CASO N.º 0288-12-EP, fue: 1. Declarar la vulneración a los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía de motivación, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal previstos en los artículos 75, 76 numeral 7 literal 1 y 66 numerales 4 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada. 3. Disponer, como medidas de reparación integral: 3.1. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 13 de enero de 2012, por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dictada dentro de la acción de protección N.º 0005(1)-2012-LAC. 3.2. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 21 de diciembre de 2011, por el Juzgado Tercero de Tránsito de Pichincha dentro de la acción de protección referida en el párrafo precedente. 3.3. Disponer que, una vez realizado un análisis integral respecto de la vulneración a derechos constitucionales alegados en la acción de protección propuesta, en el caso sub examine, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación margine en la inscripción de nacimiento del señor Bruno Paolo Calderón Pazmiño, el cambio de sexo de femenino a masculino. El representante de la Dirección

General de Registro Civil, Identificación y Cedulación deberá informar documentadamente a esta Corte Constitucional en el término de 20 días desde la notificación de la sentencia, respecto a las acciones tendientes al cumplimiento de la presente medida. 4. Disponer, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 436 de la Constitución de la República y artículo 170 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que la Asamblea Nacional en el plazo no mayor al de un año contados desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular el procedimiento de cambio de sexo de personas transexuales, observando los criterios vertidos por esta Corte en el análisis de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal.

La investigación contribuirá al conocimiento de los principales criterios y estándares regionales del ordenamiento jurídico ecuatoriano a través de la Constitución de la República del Ecuador, sus derechos fundamentales, y el sistema de protección de derechos que plasma garantías constitucionales, principalmente sobre el derecho a la identidad que consiste en concebir a la identidad personal como un bien especial y fundamental de la persona, que implica, entre otros, el derecho de cada sujeto a exigir el respecto de su modo de ser en la realidad social y a que se garantice su libertad de desarrollarse integralmente como persona individual.

Resulta importante entender que el sexo y el género son conceptos que suelen ser motivo de confusión, lo que conlleva a la falta de comprensión de las necesidades de la comunidad LGBTI. Por un lado, el sexo tiene una implicación física y generalmente asociada a los órganos sexuales con los que una persona nació, mientras que el género se refiere a una construcción social, ideológica, política y moral; por cuanto las personas trans han sido históricamente discriminadas debido al arraigado sistema heteronormativo presente en nuestra sociedad que ha neutralizado y normalizado las identidades de género.

De aquí la importancia de realizar un análisis más a detalle de este tipo de sentencias que a través del máximo órgano de control e interpretación constitucional y del sistema de administración de justicia constitucional, previene potenciales violaciones a los derechos y reparar aquellas que ya han ocurrido; como en el caso en estudio que la sentencia en estudio dedica varias páginas al desarrollo del contenido de derechos fundamentales, lo que es una contribución importante a la jurisprudencia ecuatoriana que, de esta forma, se pone a tono con la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de estados vecinos.

## **Capítulo dos**

### **Materiales y métodos**

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### **2.1 Objetivos**

##### **2.1.1 General**

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### **2.1.2 Específicos**

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

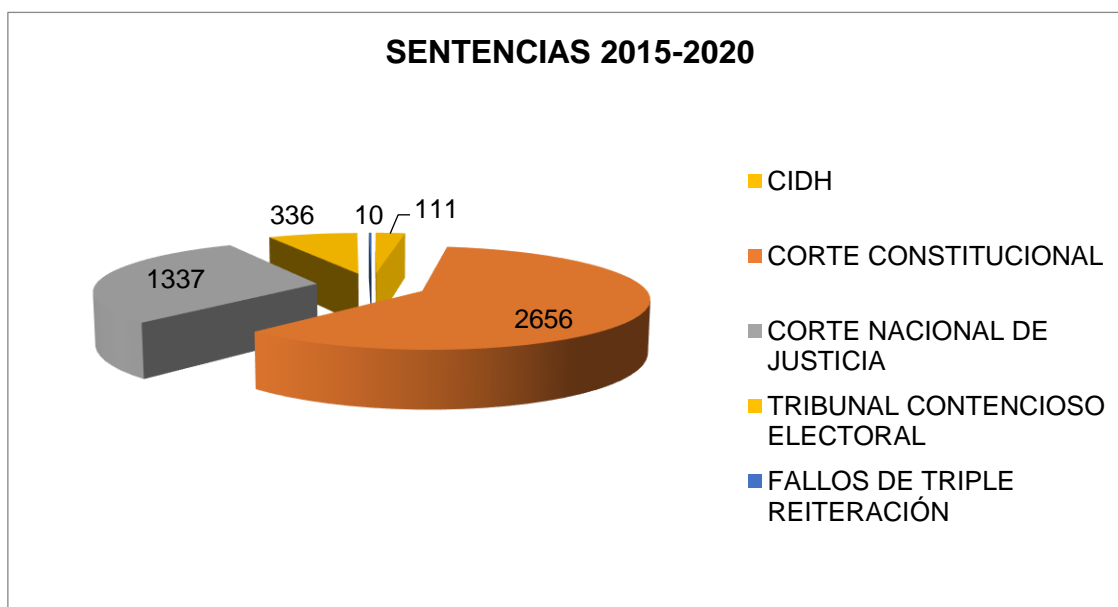
asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### 2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1:**

**Sentencias 2015-2020**



Corte Nacional de Justicia. (2021) Sentencias rangos de fecha 2015 – 2020.

<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/busquedaAvanzada>

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la Corte Constitucional el 10 de mayo de 2017, signada con el No. 133-17-SEP-CC, dentro del Caso N.º 0288-12-EP.

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontré previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

#### ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

#### ✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## 2.5 Recursos

### 2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa										
N ro	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X	X	X						

3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X				X	X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRAR A SER JUEZ O JUEZ	ASPIRAR A SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X						X	X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE

						ATENDER AL CLIENTE				A OTRO OFICIO
			X			X	X			
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
					X		X	X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALIS TICA	CONTRATA CIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTU AL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO O CORPORATIVO
		X						X	X	

8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
							X		X	X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X		X	

10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS A CONSTRUCCION, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X	X					X		

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón de estudiar derecho obedeció a DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA, por cuanto considero que la justicia y el derecho está en todas partes y en todas las fases de la vida de los seres humanos; así también la variable IDEAL DE JUSTICIA, ya que el Derecho regula la convivencia y la actividad humanas, pocos saberes tienen una dimensión tan práctica y útil para la convivencia humana.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En la pregunta 2, se puntuaron tres variables, la primera opción es la de mayor afinidad y es DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL; siendo los Derechos Humanos lo que forma a profesionales capacitados en temas de Derecho, a nivel nacional e internacional, para participar en las soluciones necesarias a múltiples problemáticas de orden social, desde temas de gestión de gobierno hasta sistemas de seguridad y establecimiento de la paz; y, Derecho Constitucional es la disciplina científica que forma parte de la Ciencia Política y es el nexo de unión entre las demás ramas del Derecho. El Derecho Constitucional analiza y controla las leyes que rigen al Estado; en segundo lugar, se eligió la variable que corresponde a DERECHO PENAL que permite otorgar a las personas protección contra las arbitrariedades, abusos y extravíos del poder que vulneren sus derechos e intereses legítimos; en concordancia con PROCESAL CIVIL que busca dilucidar los conflictos de Derecho Privado en sus diferentes manifestaciones.

#### **Pregunta 3**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

En la pregunta 3, se marcaron 3 variables, la primera opción DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO, por cuanto se tengo interés en legislación internacional ya que las relaciones que establecen los Estados de todo el mundo, así como el conjunto de organizaciones de apoyo, son la base del Derecho Internacional Público. La segunda variable: DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA, por cuanto la legislación de esta rama es fundamental en el proceso de mejorar la gestión pública. Es este sentido la normativa simplifica la tramitación de los procedimientos administrativos incrementando la eficacia y eficiencia del sector público beneficiando directamente a los ciudadanos. Y finalmente el DERECHO SOCIETARIO porque es importante para la economía porque gracias al mismo se incrementan las inversiones en el mercado que es donde se une la oferta con la demanda.

#### **Pregunta 4**

##### **¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?**

En la pregunta 4, se marcaron tres variables, la primera opción es EJERCER LA ABOGACÍA, ya que el anhelo principal es convertirse en una Abogada de libre ejercicio para así brindar patrocinio y asesoría a la mayoría de personas del entorno; en segundo lugar, ASPIRA SER JUEZA O JUEZ, por cuanto considero que tengo la capacidad para aportar a la administración de justicia de mi país; como tercera y última variable se ha puntualizado, ASPIRO SER FISCAL, para investigar procurando el verdadero acceso a la justicia.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?**

En la pregunta 5, se marcaron tres variables, la primera razón es, OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LÍNEA, este fenómeno es de carácter positivo, porque rompe las barreras y obstáculos de distancia y tiempo, además que permite al sistema judicial celeridad, brevedad y economía procesal, sin embargo el Derecho se debe adaptar de forma inmediata a los avances de la tecnología siempre respetando lo que la ley enmarca, de tal manera los procesos sean legales y lícitos y no recaigan en nulidad por falta de cumplimiento de ciertas formalidades; en segundo lugar, INNOVAR EN TECNOLOGÍAS

VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE, pienso que debería ser así ya que las Audiencias presenciales se restringirían y se daría paso a las audiencias virtuales, en línea o las llamadas vía zoom en donde no necesariamente obligaría el traslado a las Salas de la Corte, tendiendo la comodidad de hacerlo desde cualquier parte del mundo con las ventajas del internet. Como tercer punto se encuentra el AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS, esto se debe a que muchas veces no se respetan los lineamientos o formalidades que la ley determina, además que el desconocimiento sobre el uso de las herramientas utilizadas acarrea atrasos en el desarrollo de los procesos, en ciertos lugares del país la falta de acceso al internet es un problema que aún persiste, asimismo que es notorio el aumento delitos de índole informático que requieren de más profesionales acreditados en el área.

#### **Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

En la pregunta 6, se puntuaron tres opciones, la primera razón indica CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESICIÓN, porque considero que cuento con habilidades y destrezas para expresar argumentos válidos en los distintos documentos como contratos, minutas, escritos, providencias, actas extrajudiciales, actas de mediación, oficios para entidades públicas, etc., en donde conoce como deben ser estructurados siempre bajo el margen de la ley; en segundo lugar, se eligió la variable UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS, como es de conocimiento general la mediación está amparada dentro de la Constitución de la República y la Ley Arbitraje y Mediación, como medios de solución de conflictos, esta herramienta es de gran ayuda porque permite que la carga de procesos dentro del sistema judicial ha reducido de forma considerable, ofreciendo así a los usuarios alternativas de solución rápidas, oportunas y económicas; la tercera variable elegida es CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES, a lo largo del progreso de la malla curricular se va comprendiendo de forma idónea el marco jurídico ecuatoriano, los distintos ámbitos, los

procesos con los que cuentan las áreas penales, civiles, laborales, administrativas, las fases de las diversas audiencias, las clases de pruebas que pueden ser admitidas, así como también , la competencia y jurisdicción de los jueces, los principios en los deben estar basados los procesos, los términos y plazos con los que se cuenta.

### **Pregunta 7**

**¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?**

En la pregunta 7, se marcaron tres variables, la primera razón es estudiar un posgrado en CRIMINALISTICA, ya que permite fortalecer habilidades, destrezas y competencias profesionales para el ejercicio profesional en la rama del derecho penal; en segundo lugar, se eligió DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS, permitiendo desarrollar una formación especializada sobre la tecnología y sus delitos; como tercera opción se tiene DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD Social, en países en desarrollo es importante que se garanticen los derechos de los trabajadores que en muchas ocasiones ven vulnerados sus derechos y no logran acceder a las prestaciones que el Estado ofrece ya que muchas veces los empleadores por no cubrir valores que por ley establece para los trabajadores buscan la forma de disfrazar estas relaciones laborales perjudicando y aprovechándose de la necesidad de un empleo.

### **Pregunta 8**

**¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?**

En la pregunta 8, se marcaron tres variables, la primera razón de estudiar CIENCIAS POLÍTICAS, para conocer las relaciones de la política con respecto a las relaciones de autoridad y los individuos, ser capaz de entender el origen y cómo funcionan las diferentes estructuras sociales, incluyendo los partidos políticos, los pactos, sociedades gremiales, entre otros; en segundo lugar, se eligió INGENIERÍA EN SISTEMAS, permitiendo identificar posibles delitos informáticos, diseñar medidas de intervención para mitigar y eliminar la exposición a riesgos; y como tercera opción se tiene PSICOLOGÍA, para comprender, tratar

y prevenir los problemas y trastornos psicológicos por medio de la evaluación, el diagnóstico, la intervención y la investigación.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

En la pregunta 9, se marcaron tres variables, la primera razón de MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO, los conocimientos teóricos son primordiales y esenciales, pero sin la correcta aplicación en la práctica no se puede llegar a ser un profesional capacitado en el área, es en el ejercicio de la profesión donde se adquieren habilidades y destrezas que hacen del Abogado un verdadero ente de justicia; en segundo lugar, se eligió MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS), durante los semestres anteriores el estudiante de la carrera de Derecho a cursado varios componentes en donde se ha podido desarrollar simulaciones de audiencias, que desde el punto de vista no son suficientes para adquirir el conocimiento previo de cómo se suministran los distintos procesos judiciales, el desarrollo de estas simulaciones se ven enfrentados a muchos problemas por conexión inestable, desorden al llevar el proceso, plataformas excesivamente pesadas, falta de dispositivos tecnológicos acorde para el software utilizado por la Universidad, se debe implementar un software compatible con dispositivos androide y como tercera opción tenemos ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD, como es de conocimiento general la UTPL cuenta con consultorios Jurídicos e algunas ciudades del país, es menester que se implemente en los centros de todas las ciudades del país y del mundo un departamento jurídico que permita la interrelación de los estudiantes con casos reales y de esta forma se vincule una participación activa en el Consejo de la Judicatura no solamente con el cumplimiento de las practicas pre profesionales sino desde que el estudiante emprende la carrera.

### Pregunta 10

#### ¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

En la pregunta 10, se marcaron tres variables, la primera razón es ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA; cuando un estudiante logra obtener el título profesional muchas veces no siente la seguridad de emprender solo el libre ejercicio, por eso es importante que se asocie con otros abogados para ir adquiriendo experiencia, bien dice el dicho que dos cabezas piensan mejor que una, si un profesional desea ganar renombre debe hacerlo primeramente en compañía de otros profesionales, para cuando desee independizarse tenga fuerza en el ámbito del patrocinio legal; en segundo lugar, se eligió SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA), todas las empresas, instituciones deben contar con el asesoramiento de un abogado experto en áreas afines, ya que el cumplimiento de normativa es importante dentro de las sociedades existentes en el país, estas deben cumplir de forma obligatoria con los requisitos legales predispuestos, para así evitar incurrir en faltas y contravenciones; y en tercer punto se escogió INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA, soy consciente de la necesidad de muchas personas y estaría presta a apoyar a la clase más necesitada en mi libre ejercicio profesional.

### 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	LISSETH MONSERRATE PALMA JACOME
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO CONSTITUCIONAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	16

DERECHOS QUE TUTELA:	ACCESO A JUSTICIA DE CALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: ( <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/</a> )	<p>ODS 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p> <p>16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades</p> <p>16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos</p> <p>16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	10 de mayo del 2017, Sentencia Nro. 133-17-SEP-CC
DESCRIPCIÓN	Los accionantes en lo principal señalan que en el presente caso se han vulnerado los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y a la identidad, detallados en los artículos 75 y 66 numerales 4 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo cual el accionante expresamente solicita "... se reconozcan los derechos vulnerados y se ordene la reparación integral de los mismos...".
<b>1.5.5 ANTECEDENTES DEL CASO</b>	

Los accionantes del caso N.º 0288-12-EP son: Calderón Pazmiño Bruno Paolo, con el patrocinio de directora de protección de derechos humanos y de la naturaleza, y coordinador nacional de atención prioritaria de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, quienes interpusieron demanda de acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional en contra de la sentencia dictada el 13 de enero de 2012, por los jueces de la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección N.º 0005(1)-2012-LAC; como vulneración al derecho de identidad personal; siendo que el señor Bruno Paolo Calderón, recibió de la Dirección General de Registro Civil la negativa sobre el cambio de sexo en su registro de identificación de femenino por el de masculino; y en su defecto solo marginó la inscripción de nacimiento del señor Bruno Paolo Calderón, procediendo con cambio de nombre, de Karla Paola al de Bruno Paolo, alegando que no es procedente el cambio de sexo en la inscripción de nacimiento; por cuanto solicita por vía constitucional se reconozcan y dicten las medidas respectivas para reparar los derechos vulnerados. La acción de protección N.º 17453-2011-0925 fue aceptada por el Juzgado Tercero de Tránsito de Pichincha, quien, mediante sentencia de 21 de diciembre de 2011, en la cual declaró la vulneración a los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía de motivación, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal previstos en los artículos 75, 76 numeral 7 literal 1 y 66 numerales 4 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador. Y dispuso como medidas de reparación integral que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación margine en la inscripción de nacimiento del señor Bruno Paolo Calderón Pazmiño, el cambio de sexo de femenino a masculino. Así también, como máximo órgano de control e interpretación constitucional y del sistema de administración de justicia constitucional, dispuso que la Asamblea Nacional en el plazo no mayor al de un año contados desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular el procedimiento de cambio de sexo de personas transexuales, observando los criterios vertidos por esta Corte en el análisis de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal. Por cuanto, la sentencia en grado reestableció la vulneración de derechos constitucionales detallados en los numerales 3, literal a), 4,5,9,20 del artículo 66 de la Constitución, es decir, derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual.

#### **1.5.6 ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA**

Ante la evidente vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, considerando que el objeto de análisis del caso sub iudice constituye materia de justicia constitucional, al requerirse por parte del legitimado activo la tutela de sus derechos constitucionales y con estricta sujeción a las atribuciones que los artículos 429 y 436 numeral 1 de la Constitución de la República le conceden a la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo órgano de control constitucional, de interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia; y en observancia del principio iura novit curia, cuya finalidad es la protección y tutela eficaz y efectiva de los derechos constitucionales cuando pudiere generarse una posible afectación de los mismos, este Organismo considera fundamental emitir un pronunciamiento respecto a si la pretensión constante en la garantía constitucional presentada, fue atendida en observancia a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En atención a los argumentos planteados por los accionantes en su demanda, la Corte Constitucional consideró necesario y primordial evaluar si los jueces de la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, adecuaron su decisión a los requerimientos exigidos en la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Con tal propósito, recordemos que el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra previsto en el artículo 75 de la Constitución de la República. Finalmente, la Corte Constitucional no obstante de haber determinado que la acción de protección referida fue atendida en un plazo razonable concluye que el componente objeto de análisis no fue observado, puesto que la conducta de la autoridad jurisdiccional, en lo que respecta a la decisión adoptada, inobservó lo establecido en la Constitución de la República y en la jurisprudencia emitida por este Organismo. La Corte Constitucional una vez que ha analizado la observancia de los parámetros de acceso a la justicia, ejecución de la sentencia y el incumplimiento del requisito referente al desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución, concluye, que ha tenido lugar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. Partiendo de lo referido anteriormente, se ha de precisar que los parámetros señalados en el párrafo anterior también han sido desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, criterios que son plenamente compartidos por esta Corte Constitucional, así el análisis planteado se llevará a cabo considerando lo dicho por esta Corte y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entre otras consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional, en la sentencia constan:

- Competencia: La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones extraordinarias de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia
- Naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección: la acción extraordinaria de protección procede únicamente cuando se trate de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, que se encuentren firmes o ejecutoriados, en los que el accionante demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución. Cabe señalar también que la acción extraordinaria de protección es un mecanismo que busca garantizar la supremacía de la Constitución frente a acciones y omisiones, en este caso de los jueces.
- El acceso a la justicia: ejercicio del derecho de acción de las y los ciudadanos, derecho esencial mediante el cual se garantiza el goce efectivo de los demás derechos y libertades, y para definir los
- límites de las instituciones estatales. A su vez, esta Corte Constitucional precisa que el mismo debe ser analizado desde una perspectiva integral que involucra a todos los intervinientes en el proceso, es
- decir también al accionado, indistintamente si se trata de una persona natural o jurídica.
- El desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución y la ley: Esta Corte constata que en el proceso de acción de protección en cuestión se observaron y

garantizaron los principios constitucionales de inmediación, oralidad y contradicción previstos en el artículo 168 numeral 6 de la

- Constitución de la República.
- Complejidad: la sustanciación de la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo, requirió del despliegue de una serie de actuaciones, tanto por parte de las autoridades jurisdiccionales como de las partes intervinientes, tales como, admisión de la demanda, citación a la parte accionada, audiencia pública, actividad probatoria, presentación de alegatos, emisión de sentencia e interposición de recursos de la misma, entre otros.
- Tiempo razonable: la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo, fue resuelta dentro de un plazo razonable, en consideración la complejidad del asunto; la actividad procesal del interesado; conducta de las autoridades jurisdiccionales y finalmente la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

#### **1.5.7 NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

1. Asamblea Constituyente. "Constitución de la República del Ecuador". Registro Oficial No. 449. 20 de octubre de 2008, preámbulo. - NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador(...) Decidimos Construir(...) Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.
2. Conferencia de las Naciones Unidas. "Carta de las Naciones Unidas", preámbulo: nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos (...) a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. En vigor desde el 26 de junio de 1945.
3. Constitución de la República de Ecuador, Art. 120, numeral 6: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio."
4. Constitución de la República de Ecuador, Art. 132 numeral 1: "La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales."
5. Constitución de la República de Ecuador, Art. 33, numerales 1 y 2.- "Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales."
6. Constitución de la República de Ecuador, Art. 84: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizarla dignidad del ser humano o de las comunidades,

pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."

7. Constitución de la República de Ecuador, Art.66.- Se reconoce y garantizará a las personas:  
20. El derecho a la intimidad personal y familiar.
8. Constitución de la República del Ecuador, Art. 11 numerales 6 y 8 "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos."
9. Constitución de la República del Ecuador, Art. 3 numeral 1: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
10. Constitución de la República del Ecuador, Art. 424 "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.
11. Ley General de Registro Civil Identificación y Cedulación, derogada el 4 de febrero de 2016, artículo 89 "Nulidad o reforma judicial. - Salvo lo dispuesto en el artículo 94, si se hubiere omitido alguno de los requisitos determinados en el artículo 25, o se tratase de una partida con datos inexactos referentes a dichos requisitos, o si cambiare el sexo del inscrito, el interesado podrá pedir al juez de lo civil competente que declare la nulidad o la reforma de la partida. La demanda se tramitará en juicio sumario y se resolverá previos los dictámenes del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital provincial y del Ministerio Público. De encontrar fundada la petición, el juez declarará en sentencia la nulidad o la reforma de la partida; ordenará, en el primer caso, que se sienta nueva partida con los datos que necesariamente deberán constar en la sentencia y, en el segundo, que se reformen los datos inexactos, mediante razón que al respecto se sentará al margen de la indicada partida o en el espacio determinado para reformas. De esta sentencia no habrá recurso alguno, salvo la acción de perjuicios y el enjuiciamiento penal si hubiere lugar a ello. La demanda se citará por un periódico del lugar y, a falta de éste, por carteles fijados en tres parajes concurridos del lugar del juicio."

12. Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 3 " Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente, (...) 6. Interpretación teleológica. - Las normas jurídicas se entenderán a partir de los fines que persigue el texto normativo.
13. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Art. 10 "Hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones (...) 1. Los nacimientos (...) 4. Los cambios de género y nombre"
14. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. artículo 30 "Datos de la inscripción de nacimiento. El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos: (...)6. Sexo"
15. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. artículo 94 "Contenido. La cédula de identidad contendrá en su encabezamiento la leyenda: "República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación" y, al menos, los siguientes datos (...) 6. Sexo"
16. Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. "Declaración Universal de los Derechos Humanos", Artículo 1.-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. 217 A (III). En vigor desde el 10 de diciembre de 1948.
17. Organización de Naciones Unidas. Asamblea General "Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales". A/63/635. 22 de diciembre de 2008.
18. Organización de Estados Americanos. "Convención Americana de Derechos Humanos", artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Aprobado: 22 de noviembre de 1969. Ratificada por Ecuador: 8 de diciembre de 1977
19. Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", preámbulo.- Los estados partes en el presente Pacto, Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana. A/RES/21/2200. Aprobado: el 16 de diciembre de 1966. En vigor: 23 de marzo de 1976. Ratificado por Ecuador:6 de marzo de 1969.

#### **1.5.8 RESOLUCIÓN**

1. Declarar la vulneración a los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía de motivación, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal previstos en los artículos 75, 76 numeral 7 literal 1 y 66 numerales 4 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Disponer, como medidas de reparación integral:
  - 3.1. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 13 de enero de 2012, por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dictada dentro de la acción de protección N.º 0005(1)-2012-LAC.
  - 3.2. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 21 de diciembre de 2011, por el Juzgado Tercero de Tránsito de Pichincha dentro de la acción de protección referida en el párrafo precedente.
  - 3.3. Disponer que una vez realizado un análisis integral respecto de la vulneración a derechos constitucionales alegados en la acción de protección propuesta, en el caso sub examine, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación margine en la inscripción de nacimiento del señor Bruno Paolo Calderón Pazmiño, el cambio de sexo de femenino a masculino. El representante de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación deberá informar documentadamente a esta Corte Constitucional en el término de 20 días desde la notificación de la sentencia, respecto a las acciones tendientes al cumplimiento de la presente medida.
4. Disponer, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 436 de la Constitución de la República y artículo 170 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que la Asamblea Nacional en el plazo no mayor al de un año contados desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular el procedimiento de cambio de sexo de personas transexuales, observando los criterios vertidos por esta Corte en el análisis de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal.

### 3.4 Análisis de resultados

En el desarrollo del Prácticum 4.1 Trabajo de Titulación, permite a los estudiantes de la carrera de Derecho analizar los argumentos fácticos y jurídicos de las decisiones de los operadores de justicia, lo cual aporta considerablemente nuestra formación cultural, ética y práctica social, además permitirá analizar entre otros argumentos los objetivos de desarrollo sostenible (Ods), que de acuerdo al Derecho Constitucional, escogida como asignatura de preferencia, y la sentencia Nro. 133-17-SEP-CC, emitida por la Corte Constitucional el 10 de

mayo del 2017, ha sido de trascendencia e interés nacional, se encuadrada en el ODS 16. “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles”.

Además, hay que tener en cuenta que para promover sociedades pacíficas e inclusivas y así motivar la respuesta al problema jurídico se debe partir del concepto de dignidad humana, que sostiene: el desarrollo de la personalidad implica la posibilidad de manifestar y preservar libremente, aquellos elementos físicos y psíquicos inherentes a cada persona, los cuales, lo individualizan y permiten ser quien es acorde a su voluntad, donde exista un estado de bienestar general, en el cual se posibilite el desarrollo integral de todos los seres humanos.

El que los instrumentos internacionales de derechos humanos enfatizan que el libre desarrollo de la personalidad debe realizarse plenamente, implica la consecución de las condiciones económicas y sociales para ello. El establecimiento de las condiciones necesarias para una calidad de vida digna, en otras palabras, pretende alcanzar una sociedad nacional y mundial donde exista un estado de bienestar general, en el cual se posibilite el desarrollo integral de todos los seres humanos. Por ello, más que su simple enunciación jurídica, la finalidad del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el contexto de los derechos humanos, es el fungir como ideal, como finalidad y meta superior del sistema de los Derechos Humanos Fundamentales.

En el análisis del caso y en función del derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, es necesario que la ciudadanía cuente no solo con la posibilidad de activar procesos constitucionales, sino que, es imprescindible, que el proceso se tramite de manera oportuna conforme a las reglas constitucionales y legales y que las sentencias que declaren vulneración de derechos se cumplan de manera integral.

El Derecho Constitucional que conlleva el tratamiento de derechos fundamentales, así como el constante estudio de herramientas para la protección de estos derechos; Ecuador, responde a la implementación de una nueva forma de Estado, donde prima la tendencia de

garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de todas las personas y que se encuentren reconocidos tanto en la Constitución, como en instrumentos internacionales o que puedan derivarse de la dignidad humana, entre estos, garantizar el derecho que tiene toda persona a acceder a los diferentes órganos de justicia para hacer valer sus derechos, así como también a obtener respuestas de forma ágil y oportuna a sus peticiones.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19**

El constitucionalismo se encuentra en una reconstrucción que deberá responder a los retos políticos y éticos y pragmáticos que presupone regular sociedades polarizadas y fragmentadas. Por lo expuesto, este artículo busca analizar cómo el constitucionalismo moderno se encuentra en medio de prácticas biopolíticas que conducen al “constitucionalismo del desastre”, en el que las reglas de legalidad, controles administrativos y soluciones –de emergencia– han generado un escenario de ineficiencia sistémica, incapacidad de control de los shocks negativos y sin seguimiento y fiscalización en la que el discurso de soberanía estatal se inmiscuye en los derechos fundamentales de las personas ciudadanas e instrumentalizando el derecho constitucional para legitimar situaciones que vulneran los proyectos de vida ciudadanos. (Caldas, 2017)

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Lenin Moreno decretó el estado de excepción en el territorio ecuatoriano con la finalidad de detener la propagación de la Covid – 19, para ello se establecieron varias medidas emergentes: la limitación a varios derechos fundamentales como la libertad ambulatoria, de asociación y de libre reunión; se movilizó a fuerza pública para garantizar el orden; se suspendió la jornada presencial de trabajo; y, se impuso una cuarentena comunitaria obligatoria y toque de queda. A un cierto desbalance en el diseño constitucional en beneficio del Poder Ejecutivo y en

particular del Presidente de la República, se le añade desde hace tiempo un mayor calado desde la práctica política. Debe cuidarse que la exaltación circunstancial no se consolide en una profundización de los desequilibrios de poder, siempre enemigos de la libertad.

Para reforzar el cumplimiento del estado de excepción decretado, se habilitó una intervención punitiva extremadamente grave e irrazonablemente intensa, al establecerse que el irrespeto a la cuarentena y toque de queda conllevaba la presunción del cometimiento automático del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, previsto en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal. Esto generó varios procesamientos penales, la imposición de encarcelamientos preventivos y penas intramurales arbitrarias, establecidas por fuera de las garantías del debido proceso propias de un Estado constitucional de derechos. La seria afectación a los principios elementales del Derecho penal como la presunción de inocencia, la lesividad material y el bien jurídico penal, son la muestra de la utilización del estado de excepción por fuera de los límites constitucionales, en franco perjuicio a la libertad de muchos ciudadanos que actualmente se encuentran sometidos a prisión y procesamientos arbitrarios.

La Corte Constitucional de Ecuador ha emitido una importante decisión que reivindica el derecho fundamental a un recurso efectivo ante violaciones de derechos humanos, en el contexto del estado de emergencia que atraviesa el país. El pronunciamiento del 28 de abril, llamado auto de seguimiento en Ecuador, se dicta tras una serie de decisiones inconsistentes del Consejo de la Judicatura el órgano que regula la función judicial que obstaculizaron la efectiva protección de derechos.

El derecho internacional permite que al declarar un estado de emergencia – una medida a la cual pueden recurrir los gobiernos para proteger la salud pública durante una pandemia como Covid-19 se suspendan ciertos derechos humanos. Sin embargo, incluso en un estado de emergencia, hay algunos derechos que nunca pueden suspenderse. Entre esos derechos se incluye la obligación de brindar un recurso efectivo, incluso a través de la justicia, ante violaciones de derechos humanos. La Covid-19 no es una excepción. Aunque los gobiernos pueden modificar los procedimientos judiciales en respuesta a la emergencia,

deben asegurar que exista una vía efectiva para reclamar justicia cuando se violen derechos fundamentales.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16**

El Ecuador ratificó su compromiso con los ODS y declaró la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional. La Asamblea Nacional, por su parte, adoptó una resolución en la que se compromete con la implementación de los ODS y los coloca como un referente obligatorio para su trabajo. A nivel local, varios gobiernos autónomos descentralizados han articulado su planificación para el cumplimiento de la agenda global. También el sector privado, la sociedad civil y la academia se han sumado a este compromiso nacional, bajo la premisa de caminar juntos hacia objetivos comunes para asegurar la igualdad de oportunidades y una vida digna para todas las personas.

Los vínculos entre paz, justicia e instituciones en estos últimos 20 años nos han creado desconfianza por tantos delitos sucedidos en la administración de nuestro Estado ecuatoriano, por lo que es necesario que el Gobierno ponga énfasis en este Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16 que promueve: “Paz, justicia e instituciones sólidas” La cooperación internacional que lidera las Naciones Unidas para cumplir con los ODS nos ayudará a enfrentar nuevos retos a fin de crear un vínculo con la ciudadanía y el estado para recuperar confianza en la administración de justicia que va de la mano con nuevo modelo de desarrollo y un importante avance político.

En nuestro país, el Ministerio del Interior proyectándose al año 2030, “.se construyó el Plan Específico de Seguridad Pública y Ciudadana como instrumento de planificación estratégica al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos, así como la programación y ejecución de actividades en el país, en coordinación con los gobiernos central y autónomos descentralizados, y otras entidades del Estado.” El país necesita un sistema de justicia que responda a las demandas de la gente, siempre en el marco de la Constitución y las leyes, la responsabilidad es recíproca, Estado y sociedad para juntos contribuir a un orden de paz con responsabilidad y justicia.

Según el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 se estima que: “Dentro de las condiciones de vida también se recalca la necesidad de un entorno seguro y libre de violencia, en todas sus formas y manifestaciones. En la última década se han realizado mejoras en la seguridad ciudadana y el orden público. La tasa de homicidios general por cada 100 000 habitantes disminuyó sostenidamente entre 2010 y 2016, al pasar de 17,48 a 5,7. En cambio, en el grupo de edad entre 15 y 29 años, la tasa de homicidios fue más alta que la tasa general (30,76 en 2010 y 8,11 en 2016). Frente a ello, se debe fortalecer los programas dirigidos a la población juvenil, especialmente aquella en situación de vulneración de derechos. Adicionalmente, aún existen desafíos pendientes a nivel territorial, sobre todo en zonas fronterizas, por lo que resulta necesario fortalecer la seguridad nacional en el territorio mediante la participación de toda la ciudadanía.

En la Meta16.2: Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. Esta situación del maltrato, explotación y trata de violencia y tortura contra los niños se ha evidenciado en muchos casos públicos en nuestro país, habiendo sucedido hace meses atrás del padre (policía, presunto mentalizador del crimen) que mandó a asesinar a su hija de 8 meses por no responder a un juicio de alimentos propuesto por la madre de la menor. En el año 2021 se dio el caso de que un padre asesinó a su hija de seis meses de edad a punta de golpes; y así tantos casos parecidos que horrorizan y ponen en pánico y zozobra a la sociedad. Qué tiempos para más horribles los que vivimos, nada es seguro, ni confiable, que hasta de nuestra familia tenemos que estar precavidos por si una alteración mental puede dar origen a un crimen. El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el Ministerio de Inclusión Económica y Social trabajan con los consejos consultivos, sociedad civil e instituciones en el Plan Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes 2030.

El Plan Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia 2030 asume el enfoque de la Doctrina de Protección Integral cuyos principios marcan la nueva visión social y cultural de la infancia y es el fundamento de la Convención de los Derechos del Niño que

contará con las directrices presupuestarias para su implementación y para la territorialización de la política.

En la Meta 16.6: Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, el Gobierno anterior del Ex Presidente Lenín Moreno suscribió el Decreto Ejecutivo para la creación de la Comisión de Expertos Internacionales de Lucha contra la Corrupción en Ecuador (CEICCE) ante representantes de la Organización de Naciones Unidas (ONU), sociedad civil y academia. Esta comisión se encargará de prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción que se susciten en las instituciones públicas. La Cancillería y la Secretaría Anticorrupción serán las entidades encargadas de liderar y supervisar la consecución de resultados descritos en el Decreto Ejecutivo. Con esta decisión el equipo de las Naciones Unidas en el Ecuador apoyará los esfuerzos del Gobierno en la lucha contra la corrupción, en concordancia a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los cuales busca la paz, justicia e instituciones sólidas.

#### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

Esta investigación adquiere relevancia toda vez que permite evidenciar si en el caso concreto el accionante Bruno Paolo Calderón Pazmiño, a través de la sentencia constitucional protegió su derecho a la identidad personal, y por su intermedio el de las personas transexuales por parte del Estado ecuatoriano. Es importante recalcar que el Ecuador debe proteger los derechos a la identidad personal, desarrollo de la personalidad y no discriminación de este grupo minoritario; en el caso concreto la Corte Constitucional verificó la violación del derecho a la identidad de Bruno Paolo por parte de las entidades judiciales y administrativas de nuestro país. Además, se verificó por medio de esta jurisprudencia constitucional que existió la efectividad de la justicia, se determinó la consolidación como línea jurisprudencial para el Estado ecuatoriano, recordando que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde debe primar el respeto de la norma suprema.

La población LGBT es un grupo históricamente discriminado y violentado. Sin embargo, la forma en la que las personas trans han sufrido dicha violencia es particularmente preocupante. El repertorio de violencias generalmente inicia por el rechazo de su familia y en

ocasiones se traduce en la expulsión del hogar parental, para luego extenderse a otros lugares como el colegio, las iglesias, el sistema de salud, las instituciones estatales, el mercado laboral y el espacio público.

Es preciso mencionar que en reiteradas ocasiones la Corte IDH ha reconocido que, la identidad de género, así como la orientación sexual, son categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos . Es decir, “ninguna norma, decisión o práctica 12 de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su identidad de género y/o su expresión de género” . Para la Corte IDH, la identidad de género no es solo una 13 categoría que los Estados deben reconocer y respetar, sino que es un derecho con carácter autónomo cuya protección garantiza la subjetividad y singularidad de las personas.

La violencia estructural ejercida contra personas trans se manifiesta en la esfera cotidiana en formas indirectas y/o directas. Más grave aún es la violencia institucional ejercida por el Estado. Una de sus manifestaciones es el desconocimiento de la identidad de género en el registro civil y los documentos de identificación de las personas trans. Este tipo de políticas institucionales constituyen actos de discriminación simbólica y material, que niegan derechos humanos a poblaciones vulnerables e históricamente discriminadas como es la población trans. Debido a estas situaciones de violencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que son cuatro las obligaciones fundamentales que tienen los Estados frente a la 22 protección de la identidad de género: (i) obligación de prevenir los actos violentos contra personas con identidad de género diversa; (ii) obligación de investigar, juzgar y sancionar los crímenes contra personas con identidad de género diversa; (iii) obligación de reparar los daños causados a las personas con identidad de género diversa; (iv) obligación de modificar la legislación que desproteja a las personas con identidad de género diversa. Sobre la última, es un deber imperioso de los Estados garantizar los derechos

de las personas trans, incluyendo el reconocimiento de la identidad en los documentos legales de los niños, niñas y adolescentes.

Existe más diferencias de las personas transexuales que igualdades en las personas en general. Pues se concluye que no existen más diferencias en derechos constitucionales a favor de la población trans que igualdades en la norma constitucional.

## Conclusiones

La Corte Constitucional en su sentencia 133- 17-SEP-CC, no debió realizar el análisis de legalidad en el caso de Bruno Paolo Calderón Pazmiño, pues el estudio debió ser dirigido al análisis de fondo del problema jurídico que le fue presentado, esto es, que tanto las Autoridades administrativas y judiciales de primera y segunda instancia vulneraron los derechos fundamentales que se encuentran consagrados, protegidos y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y los Convenios y Tratados Internacionales, derechos y principios son de aplicación directa y no necesitan de una sentencia judicial para proceder a ellos, ya que la norma constitucional es clara e indica que todos somos iguales ante la Ley, también nadie puede ser discriminado por religión, etc., así como nos ampara en decidir sobre nuestra orientación sexual, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal y en el presente caso Bruno Paolo era libre de escoger cuál será su sexo en su documento de identidad y nadie más, quien tuvo que acudir a las autoridades de otro país para le otorguen su derecho a la identidad. Con esto se espera que la sentencia en mención sea una guía para todos los operadores de justicia, así como los administrativos para que no se vulnere una vez más un derecho constitucional de las personas transexuales en nuestro país.

El derecho a la identidad ha sido conceptualizado como uno de los derechos fundamentales que permite la protección de las personas frente al poder arbitrario del Estado que tiende a ser invasivo en cuanto a determinación a la identidad de las personas transexuales. El derecho a la identidad ha sido establecido a través de la historia como un derecho subjetivo que forma parte de los derechos trascendentales que le han asistido al ser humano, esto es, que la identidad de género forma parte del núcleo duro de la identidad personal y esta a su vez se encuentra vinculada con el elemento de la dignidad humana, ya que como lo hemos dicho la identidad es un elemento propio inherente al ser humano que le ha permitido diferenciarse de las otras especies en el planeta; es decir, que la identidad a su vez se encuentra vinculada con una serie de derechos constitucionales y esta interrelación

de todos los derechos hace que se encuentre protegidos, irradiando una serie de derechos constitucionales dentro de la teoría garantista contemporánea.

Del caso se puede observar claramente que este ciudadano acudió tanto a los órganos de ámbito administrativo y de la administración de justicia en el país para solicitar el cumplimiento de sus derechos constitucionales, lamentablemente su caso fue negado por la jurisdicción ordinaria mediante acciones de protección de derechos constitucionales en cuanto a que los operadores de justicia determinaron que se trataba de un tema de mera legalidad, sin haber realizado un adecuado análisis profundo sobre la vulneración de los derechos constitucionales que tiene el sujeto procesal.

La Corte Constitucional en la sentencia 133-17-SEP-CC, manifiesta que sí se dio el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso de Bruno Paolo por parte del Juzgado de primera instancia (Juzgado Tercero de Tránsito de Pichincha), pero el Juez que resolvió la acción de protección, no argumentó en su sentencia contradiciendo lo establecido en la norma constitucional, esto es, que no aplicó el debido proceso en la garantía de la motivación; también de segunda instancia (Segunda Sala de lo Laboral, Niñez Adolescencia), existió un análisis, pero fue un criterio que se aplicó únicamente a problemas de forma y no se revisó el fondo del problema jurídico, por lo que se evidenció claramente vulneración de derechos a Bruno Paolo por parte de la justicia ecuatoriana, esto es, que la Corte Constitucional debe recordar que en un Estado Constitucional de Derechos los principios constituciones adquieren prevalencia de aplicación en el ordenamiento jurídico y por ende la Constitución es una norma vinculante y suprema de aplicación directa por los entes públicos o privados por los que no depende del conocimiento judicial. Así también manifiesta que la negativa por parte del Registro Civil del cambio de datos en cuanto al sexo de Bruno Paolo, tuvo como resultado el desconocimiento de la identidad personal, en sus dimensiones de género, sexual y jurídico, ello constituyó vulneración de derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal.

Luego de evidenciar la vulneración a derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía de motivación, libre desarrollo de la personalidad e

identidad personal, la Corte Constitucional emite las siguientes medidas de reparación integral que fueron: dejar sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia, también se dispuso a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación margine en la inscripción de nacimiento del señor Bruno Paolo Calderón Pazmiño, el cambio de sexo de femenino a masculino, además que la Asamblea Nacional adopte las disposiciones legales necesarias para regular el procedimiento de cambio de sexo de personas transexuales. Cabe resaltar que las medidas dispuestas por la Corte Constitucional no son eficaces toda vez que el señor Bruno Paolo Calderón ya no se encuentra en el país, pues el emigró a Chile por discriminación, país que lo acogió y además le concedió el derecho constitucional que el Ecuador le negaba.

### **Recomendaciones**

Concientizar a la ciudadanía con respecto a los derechos de las personas transexuales en el Ecuador, grupo invisibilizado históricamente y que se ha visto vulnerado permanentemente en sus derechos constitucionales, principalmente en su derecho a la igualdad y no discriminación, a la orientación sexual y en el caso que se está analizando en el derecho a la identidad de Bruno Paolo Calderón por parte de autoridades públicas del Estado ecuatoriano en el ámbito administrativo y también por parte de los operadores de justicia, quienes en su debido momento no supieron aplicar directamente el contenido material de nuestra Constitución garantista, elevando además una voz crítica a estos órganos que lejos de tutelar los derechos de este ciudadano solo esbozaron criterios de mera legalidad para evadir la protección de los mismos, convirtiéndose esta investigación en una herramienta para que permita a los funcionarios administrativos y judiciales tener en sus manos la tutela de los derechos de las personas transexuales, evitando aplicar una línea legalista e imponer en forma directa normas y principios constitucionales e internacionales y así descartar esta manera una discriminación de grupos minoritarios como son la población LGBTI.

## Referencias

- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguirre , V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho: [https://www.academia.edu/17758900/El\\_derecho\\_a\\_la\\_Tutela\\_Judicial\\_Efectiva\\_CASO\\_ECUATORIANO\\_](https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_)
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Blacio , G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico.com: [http://ambito-juridico.com.br/site/?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=11540](http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540)

- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de [http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file\\_id=443949](http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949)
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derecho Humanos.
- Cáliz, H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Carrasco, F. (2016). *Constructivismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico: [http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=20426&revista\\_caderno=22](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22)
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>

- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.
- Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de [https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado\\_de\\_derecho-garantismo-seguridad\\_juridica-acusacion\\_popular\\_6\\_218788147.html](https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html)
- Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. Santiago, Chile.
- Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.
- García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>

- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-->
- Gómez, C. (2019). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*,(140), 107-118. <https://doi.org/140 2017/18>
- González , J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*. Quito: Universiad Central del Ecuador.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.
- Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juriacutedica>
- Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionalñes*. Quito: Universiad Andina Simón Bolívar.
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>
- Guerrero , S. (2010). *La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales*. Guayaquil, Ecuador.
- Hernández , P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.

Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>

Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>

Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derecho humanos*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>

INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.

Instituto Español de Estudios Estratégicos. (2018). *ODS 16: paz, justicia e instituciones*.

Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de [http://www.academia.edu/16835717/Metodo\\_analitico\\_y\\_sintetico](http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico)

La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora - Editorialista Juan Francisco Guerrero*.

López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Revista electrónica Dejusticia derecho.justicia.sociedad : <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>

López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal* . Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>

Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.

- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Montes, B. (2005). *La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos*. Ecuador.
- Naciones Unidas. (2015). *Informe del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible*.
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.
- Nogueira, H. (2014). *La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur*. Ecuador.
- Parreño, M. (2012). *La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador*. Ibarra, Ecuador.
- Pazmiño, L. (2014). *La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia*. Ecuador.
- Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>
- Pezzetta, S. (2011). *Un marco teórico para la investigación jurídica*. Argentina.
- Quispe Remón, F. (2017). *La justicia y el desarrollo, dos conceptos orientados a un mismo fin: el ser humano*. 469-470.

- Ragin, C. (2007). *La construcción de la investigación social. Introducción a los métodos y su diversidad*. Siglo del Hombre Editoriales.
- Rivadeneira, R. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Rodríguez Vindel, V. (2017). *Los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas*.
- Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.
- Rositano, F., Moreira, C., & Durand, P. (2020). Antecedente de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: los Objetivos de Desarrollo del Milenio. *Universidad de Buenos Aires*, 1(1), 2-15. <https://doi.org/978-987-3738-31-9>
- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.
- Toller, F. (28 de 06 de 2016). Formación universitaria y promoción de los derechos humanos. *La Ley*, 1-3.
- Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100058](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)
- Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.
- Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.